

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

RSI-MTPS-0007-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LOS SEÑORES

en su calidad de solicitantes de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil veinte y uno la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintidós de febrero del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por los señores quienes requieren se les proporcione lo siguiente: *"RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. DOS ejemplares de COPIA CERTIFICADA."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del cuatro de febrero del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en búsqueda en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *(...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, envió respuesta a requerimiento # MTPS-0007-2021 en el que solicita : DOS CERTIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. La información se anexa al presente escrito”.*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a los peticionante sobre el requerimiento solicitado; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones:
- a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos”.*





*comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a los señores  
en su calidad de solicitantes de información, lo referente a: *“DOS CERTIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE”;* de Conformidad a certificaciones extendidas por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con treinta minutos del diez de febrero de dos mil veinte y uno.*

NOTA: En fecha diez de febrero del corriente año se notificó a través de correo electrónico en el plazo de ley establecido, pero este día se hace presente la señora  
a retirar la documentación requerida en físico, lo cual se hace la entrega de dicha información esté día once de febrero del años dos mil veintiuno a las trece horas con treinta minutos.

Entregado:  
  
Kalya Rodriguez

